



Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-230831
Fecha	19/07/2024
N° Referencia	N-2024-30290

Señora

LUZ MARINA JARAMILLO

Representante Legal o quien haga sus veces

ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE

Calle 66 A sur No. 17 G-15

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2024-2711

Expediente No.1-06-2-2022-19-0168

Investigado: ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICAR por medio del presente AVISO, **AUTO No. 167.** de fecha **31/10/2023** decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito de manera directa o por intermedio de apoderado, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación**, a través de los siguientes canales de atención: **1) En documento físico:** en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) **En documento digital:** a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integral del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/inicio¹ y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ

VELANDIA LIDA MAYERLY

Fecha: 2024.07.17 00:03:18 -05'00'

¹ Sección Transparencia-Notificación Actos Administrativos



NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Sergio Guzmán López	Contratista de Apoyo	Elaboró.	SGL
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico ESAL, Abogado contratista	Revisó y aprobó	

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

RESOLUCIÓN No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-02-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 22 de julio 2022, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA.

La investigada es una persona jurídica, sin ánimo de lucro con fines educativos, cuya razón social es **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2485 del 21 de julio de 2000, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, identificada con el ID SIPEJ No. 550005, con domicilio principal en la Calle 66 A Sur No. 17 G 15 de la ciudad de Bogotá D.C. y, representada legalmente por LUZ MARINA JARAMILLO ROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.654.550.

2. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

“ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

“(…) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)”

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, otorgó al Presidente de la República, la facultad de delegar las funciones referidas, entre otros, en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

“(…) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política”

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019, *“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, asignó funciones en la Secretaría Distrital de Educación, respecto de las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta de

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Al respecto, el referido artículo contempla:

“(…) Artículo 24. Asignación de funciones a la Secretaría de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.

Respecto de la educación informal, la competencia se ejercerá por la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando ésta sea complementaria o accesorio de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Igualmente, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia, de conformidad con la competencia asignada a las secretarías de educación en el Decreto Nacional 1075 de 2015. (…)

Adicionalmente, con relación a la potestad sancionatoria de la Administración, los numerales 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del referido decreto, establecen lo siguiente:

“23.5. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE””

23.6. *Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.*

23.7. *Decretar la disolución y liquidación de las ESAL cuando mediante acto administrativo motivado, se ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C*

23.9. *Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes.”*

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 2022 y los artículos 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

Por último, con relación a las sanciones impuestas, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone que “[l]a Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”.

De los preceptos legales antes citados, se infiere que la Dirección ostenta facultades legales para adelantar el proceso administrativo sancionatorio e imponer las sanciones a que haya lugar a sus entidades vigiladas cuando éstas realizan conductas que contravienen la normatividad a la que se encuentran obligadas.

3. ANTECEDENTES.

3.1. Auto de inicio de la investigación administrativa

Mediante Auto No. 469 del 11 de octubre del 2022, esta Dirección inició Proceso Administrativo Sancionatorio contra la **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE**, al evidenciarse presunto incumplimiento en su obligación de presentar su información financiera y contable. (f. 8 y 9).

3.2. Formulación de cargos y ejercicio del derecho de defensa de la investigada.

En Auto No. 613 del 30 de noviembre de 2022, esta Dirección formuló pliego de cargos a la **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN**

¹ Artículo vigente de acuerdo a lo establecido en el art. 36 del Decreto Distrital 848 de 2019.

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

ESPECIAL-APPEE, por la presunta omisión en la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de las vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021, ante la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas establecidas para tal efecto, vulnerando así el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989. (ff.19 a 21).

La diligencia de notificación del Auto 613 del 30 de noviembre de 2022, se surtió por notificación por aviso con radicado S-2023-201184 del 08 de junio de 2023 en la **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE**, en fecha 06 de julio de 2023. (f.24)

3.3. Periodo probatorio y la presentación de alegatos por parte de la investigada.

Que, mediante Auto 225 del 14 de septiembre del 2023, esta Dirección decreto cerrado el periodo probatorio y corrió traslado para alegatos de conclusión de la presente actuación administrativa, el cual fue comunicado mediante radicado S-2023-29324 del 15 de septiembre del 2023, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, que obra en el expediente. (ff. 27 a 30).

Que, la **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE**, no presentó sus alegatos de conclusión dentro del periodo comprendido entre el 15 y el 28 de septiembre de 2023 de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

4. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE.

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

Una vez evacuadas las etapas procesales y garantizando el debido proceso, corresponde a esta Dirección decidir el presente proceso administrativo sancionatorio, conforme con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011². En consecuencia, la Dirección resolverá de fondo la presente investigación, con fundamento en la siguiente metodología: (i) recuento de las disposiciones normativas aplicables al caso concreto; (ii) formulación del asunto a resolver; (iii) análisis de las pruebas y los cargos imputados; y, (iv) exposición de las conclusiones de la investigación en torno a las normas infringidas con los hechos probados.

4.1. RESPECTO DEL CARGO ÚNICO

A través del Auto No. 613 del 30 de noviembre del 2022, esta Dirección formuló cargo único contra la **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE** en los siguientes términos:

*“se le endilga a la entidad sin ánimo **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE**, identificada en el numeral primero, la presunta omisión en la presentación de la información, proyectos presupuestales y los balances de las vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021 ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas establecidas para tal efecto, vulnerando así el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989.*

Ahora, se aclara que las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., deben presentar su información financiera y contable ante la respectiva entidad del Distrito correspondiente, razón por la cual, la Secretaría Jurídica Distrital en coordinación con demás Secretarías Distritales que ejercen la función de Inspección, vigilancia y control, han expedido circulares con el fin de orientar las entidades sin ánimo de lucro, acerca de la presentación de la información financiera

² “Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener: 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar. 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

de conformidad con los artículos 10, 12 y 15 de la ley 1314 de 2009, modificada por la ley 2069 de 2020, *“por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”* y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° y numeral 16 del artículo del Decreto Distrital 323 de 2016.

En este sentido, la **circular 012 del 2021**, en atención a la contingencia generada por al Covid-19, fijó las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para las vigencias fiscales 2019, 2020 de la siguiente manera:

“...La información jurídica, financiera y contable con corte 31 de diciembre de las vigencias 2019 y 2020 deberá ser presentada ante el ente de inspección, vigilancia y control el primer día hábil del mes de mayo de 2021 de conformidad con la facultad establecida en el Decreto Nacional 1318 de 1988, el artículo 422 del Código de Comercio y el artículo 1 del Decreto Nacional 176 de 2021...”
(Destacado propio).

De otra parte, mediante **circular 016 del 2022**, la Secretaría Jurídica Distrital para las entidades ante las cuales no ejerce Inspección y Vigilancia, estableció que la información contable y financiera de la vigencia fiscal **2021: debió presentarse a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de año 2022.**

De esta manera, una vez concluidas las averiguaciones preliminares y del estudio del material probatorio allegado al plenario, esta Dirección ha determinado que **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE**, presuntamente no ha dado cumplimiento con sus obligaciones, por lo que se procedió a formular cargos con sustento a los hechos objeto de la investigación y las sanciones que se exponen y bajo la parametrización técnica que se relaciona a continuación:

- I. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** Omisión en la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

- II. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** La **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE**, presuntamente incurrió en la transgresión del Decreto 1093 de 1989, puesto que no ha presentado la información financiera y contable a esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

En consecuencia, será aplicable el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual establece que; *“La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, (...) incumplan reiteradamente las disposiciones legales (..)”* (Negrilla fuera del texto).

- III. **Temporalidad:** Este despacho verificó que la **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE**, no ha presentado la correspondiente información financiera y contable de los últimos tres años; evidenciando que es una conducta de carácter continuada, por cuanto a la fecha la presunta omisión no ha cesado.

El incumplimiento a la presentación de la información financiera y contable fue corroborado con el reporte generado por el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, el cual no arrojó registros que acrediten la presentación de la información financiera de los últimos tres años, en especial las vigencias 2019, 2020 y 2021 de la **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE**, asimismo la revisión del expediente administrativo de la entidad que evidenció que no existe soporte documental que acredite el cumplimiento de la presentación de dicha información.

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE””

4.1.1. Deber y Oportunidad para Presentar la Información Financiera

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, que establece:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría Jurídica Distrital expide anualmente circulares, en las que define el plazo para la presentación de información financiera y contable.

- La **circular 012 del 2021**, La información jurídica, financiera y contable con corte 31 de diciembre de las vigencias 2019 y 2020 deberá ser presentada ante el ente de inspección, vigilancia y control **el primer día hábil del mes de mayo de 2021** de conformidad con la facultad establecida en el Decreto Nacional 1318 de 1988, el artículo 422 del Código de Comercio y el artículo 1 del Decreto Nacional 176 de 2021.
- La **circular 016 del 2022**, la Secretaría Jurídica Distrital para las entidades ante las cuales no ejerce Inspección y Vigilancia, estableció que la información contable y financiera de la vigencia fiscal **2021: debió presentarse a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de año 2022.**

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

4.1.2. ASUNTOS POR RESOLVER

El caso sub examine se encuentra orientado a establecer si la investigada omitió la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de los años 2019, 2020 y 2021, en las fechas establecidas para el efecto.

4.1.3. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y LOS CARGOS IMPUTADOS

Examinado el material probatorio, mediante informe No. I-2022-53760 del 09 de mayo de 2022, el Grupo financiero de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, advirtió que la entidad **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE**, identificada con SIPEJ No. 550005, no ha reportado información financiera y administrativa a la Secretaría de Educación del Distrito, para los años 2018, 2019 y 2020. (ff. 1 a 3).

Igualmente, mediante informe I-2022-53760 del 31 de mayo del 2022, el equipo jurídico del grupo de entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expresó la **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE**, estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable; situación que daba lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (f. 4).

En este sentido, teniendo en cuenta que la Secretaría Jurídica Distrital expide anualmente circulares, en las que define el plazo para la presentación de información financiera y contable, corresponde a esta Dirección determinar la oportunidad que tenía la **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE** para presentar los informes contables y financieros:

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

Año 2019	
Circular aplicable	Circular 012 del 2021
Últimos dos dígitos del NIT, sin número de verificación	69
Periodo en que se debió cumplir la obligación	25 al 31 de mayo de 2021

Año 2020	
Circular aplicable	Circular 012 del 2021
Últimos dos dígitos del NIT, sin número de verificación	69
Periodo en que se debió cumplir la obligación	25 al 31 de mayo de 2021

Año 2021	
Circular aplicable	Circular 016 del 2022
Últimos dos dígitos del NIT, sin número de verificación	69
Periodo en que se debió cumplir la obligación	4ª semana de mayo de 2022

Aclarado lo anterior, una vez agotadas las etapas procesales dispuestas en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, comunicados y notificados cada uno de los autos expedidos por este Despacho, cumpliendo con la normatividad y los principios constitucionales del debido proceso y derecho de defensa; se evidencia que revisado el expediente y los sistemas de información con los que cuenta la Dirección, la investigada no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar *“los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio”* de los años 2019, 2020 y 2021, con lo cual infringió el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

5. DECISIÓN

5.1. RESPECTO DEL CARGO ÚNICO

De acuerdo con lo antes expuesto, la Dirección en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, en especial las establecidas en el Decreto Distrital 848 de 2019, impondrá la sanción correspondiente a la investigada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 59 de 1991, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“(…) Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Así las cosas, es necesario manifestar que la potestad sancionadora se encuentra delimitada, entre otras formas, con la aplicación de los principios de legalidad y

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

proporcionalidad; respecto de este último mandato de optimización, se debe evaluar la gravedad de la conducta del infractor, comparar la tipología de sanciones junto con el supuesto de hecho de las normas que consagra, para así identificar que la sanción es establecida por la ley, además de incluir una graduación conforme a un mínimo y un máximo y de acuerdo con la dosimetría sancionatoria consistente en que sólo la conducta más grave posible debe tener la sanción más alta y la conducta más leve debe tener la sanción más leve.

Sumado a lo anterior y de acuerdo con la citada disposición normativa, no es requisito *sine qua non* que todos los criterios antes mencionados deban estar configurados para poder imponer una sanción por transgresión al ordenamiento jurídico vigente.

Bajo las anteriores consideraciones, una vez evaluada la conducta objeto de reproche desde sus diferentes dimensiones se logró establecer que la omisión de la remisión de información financiera y contable de manera reiterada por parte de la investigada es de tal magnitud que merece un reproche y, por lo tanto, la sanción a imponer a la investigada será graduada atendiendo los criterios establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, así:

5.1.1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Este criterio es tenido en cuenta por la Dirección para la dosificación de la sanción, por cuanto la abstención del suministro de información financiera y contable por parte de la investigada, impide que esta Dirección verifique: (i) el grado de cumplimiento de las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información; (ii) el estado real de la investigada; (iii) el grado de cumplimiento de las normas jurídicas y contables que las regula; (iv) la preservación de su naturaleza jurídica; (v) el estado de la conservación de su patrimonio; (vi) la debida ejecución de sus ingresos; (vii) la debida destinación de sus excedentes para el desarrollo de su objeto social y, (viii) la ejecución de las actividades según sus preceptos estatutarios.

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

Aunado a lo anterior, de las actuaciones procesales adelantadas, se evidencia que, pese a que la investigada conoció del proceso administrativo sancionatorio, pues fue notificada y comunicada de cada una de las actuaciones, no mostró ningún interés en remitir la información a la que legalmente está obligada, lo cual permite concluir que la **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE** en la presente investigación administrativa no tiene intención de ponerse al día con sus obligaciones legales.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que, por el incumplimiento en la presentación de la información financiera y contable, se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

Siguiendo esta línea de criterios, la gravedad de la falta y los criterios de graduación de la sanción, en especial, lo relacionado con (i) el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, (ii) la reincidencia en la comisión de infracción y, (iii) la resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión, esta Dirección considera procedente imponer a la **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE** la SUSPENSIÓN por el término de seis (6) meses de la personería jurídica, por no haber presentado los estados financieros de los años 2019, 2020 y 2021 dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y en consecuencia se informará de dicha sanción a la Secretaría Distrital de impuestos y a la dirección de Aduanas Nacionales-DIAN y a la dirección Local de educación que corresponda, para lo de su competencia.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la persona jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

actuación cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión habrán de adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de reportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la circular financiera expedida para cada año y que en el evento en que, la información no se reporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la entidad.

En mérito de lo expuesto, la Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por un periodo de seis (6) meses la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.2485 del 21 julio de 2000, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, identificada con el ID SIPEJ No. 550005, con domicilio principal en la Calle 66 A Sur No. 17 G 15 de la ciudad de Bogotá D.C. y, representada legalmente por **LUZ MARINA JARAMILLO ROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.654.550, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Como consecuencia de lo anterior, la **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza que impliquen el desarrollo de su objeto social,

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica, sin perjuicio del deber de continuar cumpliendo con sus obligaciones legales y reglamentarias como persona jurídica.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto y de continuar con la omisión en la presentación de su información jurídica y financiera, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de iniciar una nueva actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE**, representada legalmente por **LUZ MARINA JARAMILLO ROCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.654.550, y/o quien haga sus veces, en la Calle 66 A Sur No. 17 G 15 de la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la decisión de suspensión de personería jurídica de la **ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE**, una vez se encuentre en firme en firme a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ, una vez ejecutoriada la presente resolución. Déjense las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Para tal fin, la citación para realizar el trámite de notificación se enviará a las siguientes direcciones: **Calle 66 A Sur No. 17 G 15** de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#!/fut/105/Instituciones>; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y v) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá **solicitarlo** **al** **correo** **electrónico:**

Continuación de la Resolución No. 167

(31 de octubre de 2023)

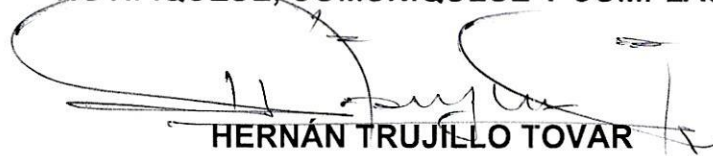
“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-06-2-2022-19-0168, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PEDAGÓGICA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL-APPEE”

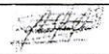
comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito y déjense las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente decisión surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Grupo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Margoth Julieth Rodríguez González	Profesional Especializada, Abogada contratista	Analizó y Proyectó	